



**JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
TUNJA**

Tunja, **19 JUL 2017**

Radicación: 150013333010-2016-00100-00
Demandante: CARLOS EDUARDO USSA PÉREZ
Demandado: CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE BOYACÁ
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Teniendo en cuenta que el titular del despacho debe concurrir a la rendición de cuentas dispuesta por el Tribunal Administrativo de Boyacá en la fecha y hora programadas para la audiencia, se deberá fijar nueva fecha y hora para la audiencia de inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia,

RESUELVE:

Fijar el día cuatro (4) de agosto de dos mil diecisiete (2017), a las cuatro y quince de la tarde (04:15 p.m), para realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA. La diligencia se surtirá en la sala B1-2.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

Notificación por Estado

El auto anterior se notificó por Estado N° 52 en la
página web de la Rama Judicial, HOY
21-07 2017, siendo las 8:00 a.m.


MIRYAM MARTINEZ ARIAS
SECRETARIA



Juzgado Décimo Administrativo Oral de Tunja

Tunja, **17 JUL 2017**

Radicación: 150013333010 2017-00090.

Demandante: MARY CECILIA PEDROZA DE GALVIS

Demandado: LA NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

La Señora MARY CECILIA PEDROZA DE GALVIS, en uso del medio de control denominado **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011 instauro demanda contra la NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, con el fin de que se declare la Nulidad de la Resolución N° 0632 del 4 de Junio de 2010, por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión de jubilación y se buscan otras declaraciones y condenas.

1. COMPETENCIA TERRITORIAL

Como consecuencia de lo anterior, y teniendo en cuenta la naturaleza del presente medio de control, se debe dar aplicación al contenido de lo dispuesto en el artículo 156, numeral 3 del C.P.A.C.A, que dispone:

“Art. Competencia por razón del territorio.

Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observaran las siguientes reglas:

(...)

“3.En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios.” (Subraya fuera de texto).

En efecto la competencia de los Juzgados Administrativos que se deriva del factor territorial, establece que en los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, se determina por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios, de conformidad con lo establecido en el numeral 3, artículo 156 del C.P.A.C.A.

En consecuencia la competencia para conocer de éste asunto corresponde al Juez Administrativo del Circuito de Duitama (reparto), toda vez que el último lugar donde la demandante **MARY CECILIA PEDROZA DE GALVIS**, presto sus servicios en la Escuela Hatico Hoya de Duartes del municipio de “**San Mateo**” en el Departamento de Boyacá, como se desprende de la Resolución, por medio del cual se reconoce y ordena el pago de una pensión de jubilación, expedida por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, visible a folio 19-39N° 0632 de 04 de Junio de 2010

Así las cosas, es del caso remitir por Competencia el presente Proceso, al Juez Administrativo del Circuito de Duitama, de conformidad con el numeral 3, del Artículo 156 del C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto se,

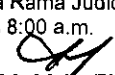
42

RESUELVE:

1. Declarar que este Despacho carece de competencia para conocer del proceso de la referencia.
2. Remítase por Competencia el asunto de la referencia al Juzgado Administrativo del Circuito de Duitama (reparto) de conformidad con lo señalado en la parte motiva.
3. Por Secretaría remítanse en forma inmediata las presentes diligencias a la Oficina de Servicios de los Juzgados Administrativos de Tunja para que el expediente sea dado de baja del inventario de este Despacho y, por su conducto, se remita al Juzgado Administrativo del Circuito de Duitama (reparto).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FABIAN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL , DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA Notificación por Estado El auto anterior se notificó por Estado N° 7 en la pagina web de la Rama Judicial, HOY 6 de Julio de 2017, siendo las 8:00 a.m.  MIRYAM MARTINEZ ARIAS SECRETARIA
--